



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00062

Asunto: Tiene por notificado curador Ad-Litem y requiere

Se incorpora al proceso la contestación a la demanda que presenta la abogada Ángela María Zapata Bohórquez, quien fue designada como curadora Ad-Litem de los herederos indeterminados de Ciro José Fuentes Mayorca, a quien se tendrá entonces por notificada del líbello, sus anexos y la providencia admisoría.

Así las cosas, mediante la Secretaria del Despacho se le dará acceso al expediente digital al correo: **notificacionesprometeo@aecsa.co**, y sus términos de traslado y contestación del líbello comenzarán a correr a partir de la notificación por estados del presente auto; se advierte que, en todo caso, se tendrá en cuenta el memorial de contestación que presenta.

Ahora bien, se requerirá a la parte actora para que en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto se sirva informar al Despacho si ya inició la ejecución de las obras; arrimar prueba fotográfica de ello; manifestar el estado actual de las mismas e informar bajo la gravedad de juramento si ha comparecido alguna persona alegando ser poseedor del predio y allegando siquiera prueba sumaria de ello, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 376 del Código General del Proceso, a las personas que se presenten a la diligencia de inspección y prueben siquiera sumariamente posesión por más de un año sobre el predio, se les reconoce su condición de litisconsorte por pasiva, sin embargo, por haberse aplicado al artículo 7º del Decreto 798 del 2020 se autorizó el ingreso al predio y la ejecución de las obras de acuerdo con el plan presentado, prescindiéndose entonces de la diligencia de inspección judicial.

Se le pone de presente que conforme al contenido de la sentencia STC11191-2020, del 09 de diciembre del 2020, únicamente una actuación idónea para el impulso del proceso es susceptible de interrumpir el término de desistimiento tácito.

Finalmente, también se incorpora al expediente el pronunciamiento que el Ministerio Público realiza respecto del contenido de la demanda. Lo anterior para todos los efectos procesales pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 19 abril 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeac5245d531aa3077ec7bd723a5d98fe389b92e4d3ad3a7c78d9512b90aba86**

Documento generado en 18/04/2022 02:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>